CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP**
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	**CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.**
NIT.:	900.196.555-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**DENÍS LÓPEZ CAMACHO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.415.439
DIRECCIÓN:	Calle 39 A No. 15 - 44
TELÉFONO:	3015809160
e-mail:	ofertas@infometrika.com; info@infometrika.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (en adelante el "Acuerdo de Paz") se plantearon alternativas para ayudar con la transformación de los territorios más afectados por el conflicto armado. Partiendo de las dificultades de acceso y la distribución de la propiedad de la tierra, como unas de las principales causas de violencia que han derivado en las problemáticas que impiden el desarrollo de una política pública para el ordenamiento social de la propiedad en Colombia, pues se identifica: i) concentración indebida de la propiedad de la tierra; ii) un elevado número de familias campesinas sin propiedad rural ; iii) ocupaciones indebidas de baldíos; iv) inexistencia de un inventario de predios

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

baldíos; v) múltiples relaciones de propiedad, ocupación o posesión desprovistas de seguridad jurídica.

2. Que, de otro lado y en el marco del posconflicto, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT le fueron asignadas unas funciones determinadas en la negociación y posterior Acuerdo de Paz, vigente, específicamente las establecidas en el punto 1 sobre Reforma Rural Integral - RRI. Es así como dicho Acuerdo señala que: "Una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra conforme a su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más **vulnerable**, regularizando y democratizando la propiedad, esto es, promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de una función social."

3. Que con el objeto de dar aplicación a las facultades extraordinarias conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2016, mediante el cual se elevó a nivel constitucional el Acuerdo de Paz, se expidió el Decreto Ley 902 de 2017 (en adelante el "Decreto 902"), el cual se centra en el desarrollo del programa de acceso integral a la tierra a través de alguna de las fuentes que conformen el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral (en adelante el "Fondo de Tierras"), de un subsidio integral de acceso a tierra o de una línea especial de crédito con tasa subsidiada para la compra de tierra y el programa de formalización masiva de la propiedad rural.

4. Que a través de los mecanismos dispuestos en el Decreto 902, se ha establecido la ruta de acceso a tierras para la población en proceso de reincorporación que se encuentra fuera de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), así como para aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 4488 de 2005 y el Acuerdo 349 de 2015, o para los beneficiarios de las adjudicaciones individuales que tengan tierra insuficiente (sin sobrepasar la Unidad Agrícola Familiar UAF-).

5. Que para activar la ruta de acceso a la propiedad de la tierra de dicha población, la ANT, en coordinación y con base en la información suministrada por la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN (ARN), debe adelantar el diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento (FISO) por parte de los excombatientes, así como el proceso de validación de la información recaudada, para su posterior inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), para de esta manera poder ser beneficiarios de una futura adjudicación.

6. Que los programas de dotación de tierras promovidos por el Estado tienen especial relevancia social y constitucional, teniendo en cuenta que el acceso a la tierra de los campesinos y trabajadores agrarios se constituye en un derecho que debe garantizarse y materializarse con el fin de salvaguardar el campo y sus habitantes como sujetos de especial importancia constitucional, generándose obligaciones de respeto, garantía y de acción por parte del Estado que garanticen a la población objetivo no sólo alcanzar un mínimo nivel de protección, sino velar y garantizar su sustento y la realización de su proyecto de vida.

7. Que dando aplicación a lo anterior, el Decreto Ley 902 de 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO, como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia, encargada de consignar públicamente a los sujetos de acceso a tierra y formalización, restringiendo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

tales medidas únicamente a los sujetos enunciados en los artículos 4, 5 y 6 Ibidem, y en términos generales a todos aquellos cuyas relaciones con la tierra deben ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la entidad.

8. Que así, la Agencia Nacional de Tierras viene adelantando las acciones tendientes a la conformación del RESO (Registro de Sujetos de Ordenamiento), para lo cual se diseñó el FISO (Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento), como un instrumento a través del cual la entidad recoge la información requerida para la valoración de la solicitud y la posterior inclusión en el registro, permitiendo realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar de acuerdo con el tipo de solicitud.

9. Que el FISO se encuentra dividido en secciones compuestas por un consolidado de preguntas que permiten la individualización inequívoca del aspirante y de las personas que integren su núcleo familiar, la caracterización de los sujetos que realizan su inscripción a través de las cuales se les puede calificar y asignar puntajes según sus condiciones socioeconómicas cuando su pretensión es de acceso a tierra, en caso de que la solicitud verse sobre un inmueble específico, se ha dispuesto un grupo de preguntas que permiten su identificación física y jurídica así como la forma de tenencia, información que permitirá llevar un registro único de usuarios que demandan la actuación de la entidad el cual actualmente se encuentra almacenado en el Sistema Integrado de Tierras SIT. Para la conformación del RESO se ha dispuesto el diligenciamiento del FISO por oferta en zonas focalizadas, y a solicitud de parte en las respectivas Unidades de Gestión Territorial y Puntos de Atención de Tierras de la ANT habilitados para ello. En consideración a lo anterior y con el fin de poder atender las solicitudes en materia de acceso a tierra y formalización, se diseñó el procedimiento reglamentado por la Resolución 740 de 2017, mediante la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, Dicha resolución ha sido modificada, adicionada y en algunos apartes derogada por las Resoluciones 12096 de 2019 y 915 de 2020.

10. Con la entrada en vigencia del Decreto 902 de 2017 se viabiliza la ruta general para el acceso a tierras a sujetos de ordenamiento. Esta norma constituye el programa general mediante el cual todos los campesinos, trabajadores agrarios o personas que quieran dedicarse a las actividades agrícolas, pecuaria, acuícolas o forestales podrán acceder a la tierra del Estado o los mecanismos de dotación de tierras previstos en la Ley 1152 de 2007 y el Decreto 902. En consecuencia, el Decreto 902 de 2017 corresponde a la implementación del Punto 1 del Acuerdo de Paz, en relación con la reforma rural integral, en ese sentido se establecieron los instrumentos, etapas y formas de acceder a la tierra con factor de producción. El RESO, el cual es el instrumento de planeación, clasificación y atención de los Sujetos de Acceso a Tierras y Formalización establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la citada norma, es decir, sujetos a título gratuito, parcialmente gratuito y a título oneroso.

11. Que todas las personas que tengan la intensión de acceder a la tierra deberán diligencia el FISO, creado por las disposiciones de la Resolución No. 740 de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) la cual contiene el Manual Operativo para la aplicación del Decreto 902 de 2017. Así las cosas, se tiene que el FISO constituye la puerta de entrada a los servicios que adelanta la ANT, posteriormente la ANT realizará la validación para el ingreso al RESO, con la clasificación de a que sujeto de acceso a tierras o formalización pertenece y se le asigna un puntaje de acuerdo con las variables

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

señaladas en el artículo 14 del Decreto 902, desarrollas en el Manual Operativo de la ANT.

12. Que cuando se dispone de tierras en el Fondo de Tierras se procede a realizar el proceso de asignación de derechos en el orden de puntaje en que se encuentran las personas inscritas en el RESO. Ahora bien, en el Acuerdo de Paz se acordó la instalación de 20 Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), así como la creación de seis Puntos Transitorios de Normalización (PTN). Las ZVTN tuvieron como finalidad la reincorporación de los exguerrilleros hacia la vida civil; con la terminación de las ZVTN el 15 de agosto del 2017, iniciaron los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), los cuales son administrados por la ARN. En los ETCR se realizan actividades de capacitación y reincorporación temprana con las cuales se pretende facilitar las fases iniciales de adaptación de los excombatientes de las FARC-EP a la vida civil. De igual forma, se pretende que con estas acciones se pueda aportar positivamente a las comunidades aledañas.

13. Por otro lado es oportuno precisar que mediante el Decreto 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: *"gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia"*.

14. Que Posteriormente, con la suscripción del Acuerdo de Paz, se expidió el Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, por el cual se modificó, entre otros, el nombre y el objeto de la ACR, por la denominación de "Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN", cuyo objeto ahora consiste en: "(...) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia".

15. Que además de lo anterior, el Decreto Ley 897 de 2017, también creó el Programa de Reincorporación Económica y Social para los integrantes de las FARC-EP en virtud del cual el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN) y las entidades con funciones relacionadas, atenderán las gestiones necesarias para la reincorporación a la vida social y económica de dichos integrantes y sus familias, según sus intereses. Este programa contempla, los siguientes subprogramas, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios: 1. Prestaciones económicas y seguridad social; 2. Proyectos productivos; 3. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaría; 4. Organización territorial y comunitaria. Así mismo, se expidió el Decreto Ley 899 de 2017, el cual tiene una naturaleza instrumental, en el sentido que busca facilitar o asegurar la implementación y desarrollo normativo del punto 3.2 del Acuerdo de Paz - Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil - en lo económico, lo social y lo político - de acuerdo con sus intereses, y en especial el punto 3.2.2.7 - Garantías para una

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

reincorporación económica y social sostenible. Además, el artículo 3 del Decreto 1274 de 28 de julio de 2017 estableció que las ZVTN y los PTN, una vez finalizados se transformarían en ETCR, a efectos de continuar el proceso de reincorporación de los ex miembros de las FARC -EP.

16. De acuerdo con el marco jurídico de los ETCR, el artículo 6 del Decreto 2026 de 2017, establecía que la administración de los ETCR estaría a cargo del Fondo de Programas Especiales para la Paz (en adelante el "FONDO PAZ"), hasta el 31 de marzo de 2018 o desde que FONDO PAZ transfiriera los bienes destinados para el completo funcionamiento de los ETCR; transferencia que se consolidó el 1 agosto de 2018 y a partir de dicha fecha la ARN tiene a cargo la administración de los otrora ETCR. Respecto a la vigencia de los ETCR, el artículo 5 del Decreto 2026 de 2017, también señaló que podrían tener una duración de dos (2) años contados a partir de 15 de agosto de 2017. Así entonces, el Decreto 2026 de 2017, mantuvo vigente la figura de los ETCR, hasta el 15 agosto de 2019. No obstante, por virtud del Decreto 1629 del 9 de septiembre de 2019, se asignaron dos funciones nuevas a la ARN que tienen que ver con los lugares donde se ubicaron los ETCR, consistentes en:

> *"(...) 22. Administrar los inmuebles que requiera la Fuerza Pública para prestar seguridad donde se ubicaron los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, o donde el Gobierno nacional estime pertinente reubicarlos. 23. Administrarlos bienes y servicios, así como establecerlos suministros necesarios para adelantar el proceso de reincorporación en los lugares y por el término que establezca el Gobierno Nacional, para lo cual el director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP) (...)".*

17. Que con la política de *"Paz Con Legalidad",* del Gobierno Nacional, se presentan las líneas gruesas de la estrategia de implementación de la Presidencia de la República, en varias temáticas, incluida reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP.

18. Que frente a los ETCR, dicha política expresa: *"se está identificando una estrategia para la normalización de los ETCR de acuerdo con el decreto 2026 de 2017, que establece la duración de estos hasta el 15 de agosto de 2019. La estrategia estará enfocada hacia la estabilización de estas zonas, teniendo en cuenta los objetivos del proceso de reincorporación y aspectos técnicos de acuerdo con la normatividad vigente."*

19. Que así mismo, la política de "PAZ CON LEGALIDAD", señala que: *"Encontramos que las dinámicas que se han presentado al interior de estos espacios (ETCR) corresponden a las tendencias que los habitantes de cada uno de ellos han ido seleccionando. La responsabilidad que nos corresponde es revisar las condiciones de preparación para la vida civil de cada uno de ellos y, de ser necesario, programar los refuerzos que se requieran. Se precisa, entonces, entender las expectativas de cada uno para acomodar los trabajos en esa dirección"* (paréntesis fuera del texto original).

20. En el marco de lo expuesto en el anterior acápite referente a la política de "PAZ CON LEGALIDAD", las líneas trazadas para los ETCR y teniendo en cuenta que la duración de los ETCR fue contemplada por dos (2) años contados a partir de 15 de agosto de 2017, según el artículo 5 del Decreto 2026 de 2017, la ARN desde octubre de 2018,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

Inició la recopilación de información para definir la viabilidad de los lugares donde se ubicaron los ETCR, teniendo en cuenta las siguientes variables de decisión:

i) Predios y tierras que contempla la condición jurídica del suelo, y capacidad de gestión del territorio (entendido como la capacidad real del municipio de absorber esta población y las realidades jurídicas del mismo o de preservación). (ii) Seguridad Multidimensional. (ii) Administrativa, entendida como el acceso a servicios públicos básicos que son suministrados por la ARN y que se constituyen en retos de consolidación territorial, (iv) Proyectos productivos. (v) Oferta institucional.

21. Que en el marco de las acciones ejecutadas para definir la viabilidad de los ETCR, se ha puesto en marcha una mesa de coordinación interinstitucional de los distintos sectores del Gobierno Nacional, que ha contribuido con la identificación de acciones específicas para la transición de los lugares donde han funcionado los Espacios. De esta forma, cada uno de los sectores ha adelantado proyecciones para cada uno de los ETCR que ha permitido la generación de un plan de acción intersectorial. En el marco de las mesas intersectoriales, se han logrado identificar acciones específicas para la consolidación de los lugares donde han funcionado los ETCR. Cada uno de los sectores desarrolló proyecciones para cada uno de los espacios territoriales. El objetivo de la estrategia de consolidación de los antiguos ETCR, se orienta a incluir estos lugares en los planes de ordenamiento territorial de los municipios de su jurisdicción, con el objetivo de llevar a ellos toda la oferta pública del Estado.

22. Que por otro lado y dadas las competencias de la Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), estas dos entidades, requieren dar cumplimiento a los objetivos relacionados con la extensión de la oferta institucional de acceso a tierras a toda la población en proceso de reincorporación, generando condiciones para habilitar y activar el proceso general establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, como la ruta de la Reforma Rural Integral señalada en el punto 1 del Acuerdo Final de Paz.

23. Que en aras de dar cumplimiento al punto 1 del Acuerdo Final de Paz, el pasado 28 de junio de 2021 se suscribió el Acuerdo de Intercambio de información entre la ARN y la ANT el cual tiene por objeto *"Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para el intercambio ágil, seguro y confidencial de la información que produce y maneja cada Entidad en el ámbito de sus competencias, frente a la población en proceso de reincorporación en las rutas establecidas para el acceso a tierras".* Teniendo en cuenta lo anterior, la ANT, con las bases de datos entregadas por la ARN, dispone de un universo de personas que se encuentran en proceso de reincorporación a los cuales se les debe realizar el diligenciamiento del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento-FISO.

24. Que en este orden de ideas, le corresponde a la ANT como ente nacional que lidera el manejo de tierras del país, realizar la inscripción, análisis de información brindada por el ciudadano y posterior generación de acto administrativo de inclusión o no inclusión al RESO.

25. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la audiencia que se llevó a cabo el 24 de agosto de 2021 en la ciudad de Popayán, en cumplimiento del Auto AT-101-2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

proferido por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, en donde quedó evidenciada la situación de seguridad que sufren los excombatientes que viven en los departamentos del Cauca, Nariño y Valle del Cauca y que ha llevado al extremo de que muchos de ellos se hayan tenido que desplazar a otros lugares, quedando expuestos a una situación muy grave de vulnerabilidad que afecta su dignidad humana, lo cual exige una protección especial de sus derechos a la vida, la libertad, la salud, la integridad, la seguridad personal, la educación, la vivienda digna y el acceso a proyectos productivos que permitan que tengan un ingreso para su subsistencia. En las intervenciones de las autoridades que participaron en la audiencia del 24 de agosto de 2021, en especial de los Gobernadores del Cauca, Nariño y Valle del Cauca, y teniendo en cuenta los análisis efectuados se evidenció la necesidad de fortalecer la articulación de las diversas entidades que pueden llevar a cabo acciones para la protección de la seguridad de los excombatientes.

26. Así las cosas, la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Justicia Especia para la Paz (JEP), mediante Auto de Reposición SAR AI-045-2021 resolvió: *"(…SEGUNDO: ACLARAR y MODIFICAR el resuelve cuarto del Auto AI-044-2021, que fue recurrido por el Director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización se aclara que la orden impartida y que se transcribe a continuación implica articulación y coordinación con las entidades competentes, especialmente la Agencia nacional de Tierras, con una estrategia dirigida a garantizar el acceso a la propiedad: "Un plan para el proceso de acceso a la propiedad para el reasentamiento de la población de excombatientes y el desarrollo de sus proyectos productivos con análisis de seguridad integral y preventiva en los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca".* Es así como la ARN, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la JEP, trabaja de manera articulada con la ANT para que, a través de las rutas jurídicas existentes se le pueda brindar a la población en proceso de reincorporación la posibilidad de ser valorados y posteriormente incorporados en el RESO, el cual tiene por objeto *"caracterizar, categorizar y clasificar a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales bajo el modelo de oferta o de demanda de la ANT",* de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.20211000087126 del 28 de junio de 2021 y el Decreto Ley 902 del 2017.

27. Que de esta manera y atendiendo lo ordenado por la JEP mediante Autos SAR AI-044-2021 y Auto de reposición SAR AI-045-2021, la ARN presentó el plan de trabajo que se encuentra articulando con la ANT para llevar a cabo un procedimiento que tiene un objetivo micro focalización para el acceso a tierras de la población en proceso de reincorporación mediante la ruta contenida en el Decreto Ley 902 de 2017, instrumento jurídico que define las medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral contemplada en el Acuerdo, punto 1 en materia de tierras.

28. Con el fin de apoyar la implementación del Acuerdo de Paz, se creó el Fondo Colombia en Paz, el cual ha dispuesto dentro de su modelo operativo, ejecutar los recursos a través de Subcuentas lideradas por las entidades, cuyas competencias dan respuesta a pilares, estrategias, productos, metas trazadoras e indicadores necesarios para la implementación del Acuerdo de Paz.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

29. Que de conformidad con las dinámicas que impone la puesta en marcha del Acuerdo de Paz, y el cumplimiento de la normativa y disposiciones citadas, la ANT con el fin de garantizar el acceso a tierra de la población en proceso de reincorporación, debe desplegar toda la gestión técnica, misional y organizacional en pro de aplicar los mecanismos jurídicos existentes que conlleven a soluciones definitivas creadoras de arraigo en los territorios, la estabilización socioeconómica, así como el cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo de Paz.

30. Que en consecuencia, la ANT para dar cumplimiento a esos objetivos de extender la oferta institucional de acceso a tierras a toda la población en proceso de reincorporación, generando condiciones para habilitar y activar el proceso general establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, como la ruta de la Reforma Rural Integral señalada en el punto 1 del Acuerdo de Paz. Por lo tanto, la población en proceso de reincorporación, asentada en alrededor de 901 municipios del país, que se encuentren interesados, deberán diligenciar el FISO ante la ANT, y luego ser objeto de los análisis para determinar las condiciones subjetivas que declara la Ley para ser beneficiarios de los programas de acceso a tierras. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos exigidos; como lo es, el ingreso al RESO con un puntaje, dicho puntaje les permitirá, una vez se tenga tierra disponible en el municipio o departamento en el Fondo de Tierras, se adelanten las adjudicaciones en el orden de puntaje como se encuentran en listados en el RESO.

En ese sentido las etapas a surtir son las siguientes:

1. Diligenciamiento del FISO (objeto y finalidad de la presente convocatoria).
2. Análisis de las condiciones de sujeto de ordenamiento para establecer la inclusión en el RESO y asignación de puntaje de acuerdo con las variables establecidas en el Decreto 902.
3. Expedición de acto administrativo de inclusión o de negación de inscripción en el RESO.
4. Aplicación del procedimiento único establecido en el Decreto 902 cuando se cuente con tierra disponible en el municipio en el cual se pretende la adjudicación.
5. Adjudicación de la Unidad Agrícola Familiar- UAF- o de la fracción o porción del terreno cuando el beneficiario tenga tierra insuficiente.

31. Que este procedimiento contempla aplicar el principio de igualdad a todos los campesinos, incluidos los excombatientes en proceso de reincorporación que quieren acceder a la tierra publica rural. Se ha entendido que los excombatientes que realizan el tránsito a la vida civil pueden acceder a la oferta estatal en materia de tierras a través de lo dispuesto en el Decreto 902 conforme a la ruta establecida para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos indicados en la norma. Se debe precisar que no existe ninguna variable contemplada en la ruta para adjudicar un puntaje a los excombatientes en proceso de reincorporación, sino que a través de los diferentes criterios que tiene el RESO se puede dar un puntaje según el caso particular. Como quedó establecido en el Plan Operativo del Año 2020, respecto a la subcuenta de la ANT del FCP, dentro de la misma se encuentra el componente encaminado a la Inclusión en el RESO de la población en proceso de reincorporación, como beneficiarios

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del Fondo de Tierras, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 902. De acuerdo con la información suministrada por la ARN el universo de excombatientes que requieren el levantamiento de FISO es de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (9.973).

32. Que teniendo en cuenta que el presupuesto asignado por el Fondo Colombia en Paz para la subcuenta de la ANT (2), específicamente para la presente contratación asciende a la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (COP$ 2.132.941.800), así como la dispersión geográfica de los municipios en donde se encuentran ubicados el universo de personas en proceso de reincorporación, se identificó la necesidad de llevar a cabo una primera etapa que contemple un universo de aproximadamente 4.545 personas en proceso de reincorporación para el diligenciamiento del FISO y una segunda etapa que contemple 5.428 personas, que permitan dar cumplimiento al 100% de la meta y así poder estudiar sus condiciones y posteriormente puedan ser incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO.

33. Que motivo por el cual mediante comunicado dirigido al Fondo Colombia en Paz vía correo electrónico el pasado 9 de marzo de 2022, la ANT solicitó que para la vigencia 2023 se incluyeran alrededor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000), que permitan adelantar una segunda etapa para el levantamiento de la información y el diligenciamiento de 5.428 FISO de excombatientes, los cuales, quedarían pendientes una vez sea culminada la Primera Etapa.

34. Que acorde con lo anterior, a continuación, se describe la distribución de sujetos por municipio que deben ser atendidos en cada etapa, no obstante, es importante tener en cuenta que los departamentos y municipios incluidos son seleccionados de acuerdo con la información remitida por la ARN; sin embargo, es necesario resaltar que dichos municipios y/o departamentos pueden variar de acuerdo con las dinámicas que se evidencien en los territorios, a saber:

ETAPA I

PROPUESTA DEPARTAMENTO NODO JORNADA PILOTO LEVANTAMIENTO FISO	TOTAL
ANTIOQUIA	660
CAQUETÁ	736
CAUCA	737
META	650
GUAVIARE	491
NORTE DE SANTANDER	221
TOTAL TOLIMA	594
TOTAL NARIÑO	362
VALLE DEL CAUCA	94
TOTAL	4.545

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

35. Que teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de aportar al cumplimiento de la meta de 9.973 FISO diligenciados, se hace necesario un proceso de selección a través de una convocatoria cerrada para la realización de la Etapa I descrita arriba, la cual se establece como aporte a la meta al Plan de Contratación y al PPO del FCP, para la subcuenta ANT (2). En tal sentido, para realizar la ejecución presupuestal de los recursos establecidos en el componente 2 de la subcuenta, se hace necesaria la presente contratación, dado que los recursos tienen destinación específica para la implementación del Acuerdo de Paz, es necesario iniciar los trámites que permitan el acceso a tierras de la población en proceso de reincorporación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 902.

36. Que en ese orden de ideas y teniendo en cuenta el universo de personas que se encuentran en proceso de reincorporación, se encuentra necesario hacer las siguientes aclaraciones referente al proceso de levantamiento y diligenciamiento FISO, que se ha adelantado por parte de la ANT a través de las Unidades de Gestión Territorial y con el apoyo de los entes territoriales adelantó dos jornadas piloto de diligenciamiento FISO con excombatientes las cuales se adelantaron en los siguientes municipios:

a) Jornada Piloto de levantamiento de información y diligenciamiento de FISO en La Uribe (Meta): se desarrolló del 30 de agosto al 1 de septiembre de 2021 y se adelantó la jornada con 116 excombatientes.

b) Jornada Piloto de levantamiento de información y diligenciamiento de FISO en Popayán (Cauca): se desarrolló del 23 al 25 de noviembre de 2021 y se adelantó la jornada con 61 excombatientes.

De lo anterior se tiene, que de las jornadas adelantadas por la Entidad se atendieron a un total de 177 excombatientes del universo de personas en proceso de reincorporación que asciende a 9.973.

37. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 289 el día 22 de junio de 2022, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.

38. Que, por lo anterior, mediante envío de Invitación del 23 de junio de 2022, se realizó invitación a la Convocatoria cerrada No. 002 de 2022, cuyo objeto fue: *"Realizar el Levantamiento de la información y diligenciamiento de al menos 4.545 Formularios de Inscripción de Sujeto de Ordenamiento (FISO) para los excombatientes, de acuerdo con los listados y demás información suministrada por la ARN, para su posterior inclusión en el RESO (Etapa I)".*

39. Que el 7 de julio de 2022, mediante Adenda No. 1 se modificó la nota del numeral 3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. (ANEXO No. 1), aclarando la vigencia de las propuestas, también se modificó el Anexo "CRITERIOS DE CALIFICACIÓN" 1.1.2. Evaluación de experiencia especifica adicional del equipo de trabajo (20 puntos), igualmente se modifica el Anexo "REQUISITOS HABILITANTES" 3.1.3.1 Equipo mínimo de trabajo o personal mínimo requerido por Nodo, modifica en el Anexo "REQUISITOS HABILITANTES" 3.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES. 3.3.1. Experiencia mínima habilitante, Modificar en el Anexo "REQUISITOS HABILITANTES" 3.1.3.1.3 Verificación de la experiencia de las personas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

naturales, literal g) y modificó el ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

40. Que el 11 de julio de 2022, mediante Adenda No. 2 se modificó cronograma previsto en el Capítulo V numeral 5 DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, para las etapas que no se habían surtido.

41. Que el 12 de julio de 2022, mediante Adenda No. 3 se modificó el Anexo "REQUISITOS HABILITANTES" 3.1.3.1 Equipo mínimo de trabajo o personal mínimo requerido por Nodo, se modificó igualmente el numeral 3.1.7. 3.1.7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE, sub numeral 6.

42. Que el 15 de julio de 2022, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria cerrada No. 002 de 2022, en la que se dejó constancia de la propuesta recibida, así: **1. CONSULTORES EN INFORMACIÓN INFOMETRIKA S.A.S.**

43. Que el 28 de julio de 2022, mediante Adenda No. 4 se modificó cronograma previsto en el Capítulo V numeral 5 DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, para las etapas que no se habían surtido.

44. Que, se pudo verificar que la firma **CONSULTORES EN INFORMACIÓN INFOMETRIKA S.A.S.,** único oferente que presentó propuesta para la Convocatoria Cerrada No. 002-2022 cumplió con la evaluación definitiva técnica, jurídica y financiera, por lo que dicha persona jurídica, es idónea para el desarrollo del objeto a contratar, acorde con la oferta presentada y los criterios objetivos de habilitación y ponderación.

45. Que, de igual forma, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe definitivo de evaluación fue sometió a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 301 del 09 de agosto de 2022, la contratación de la **CONSULTORES EN INFORMACIÓN INFOMETRIKA S.A.S.**, así como la aceptación de la oferta.

46. Que, surtidas las etapas del Manual de Contratación se procedió con el envío de la aceptación de la oferta el día 11 de agosto de 2022.

47. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente documento.

48. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y demás documentos precontractuales, para cubrir la necesidad expuesta por parte del Fondo Colombia en Paz, se procede a adelantar los trámites de la contratación con la Firma **CONSULTORES EN INFORMACIÓN INFOMETRIKA S.A.S.**, por cumplir los requisitos exigidos.

49. Que, EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

50. Que, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.

51. Que, se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas (policivos).

52. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Realizar el Levantamiento de la información y diligenciamiento de al menos 4.545 Formularios de Inscripción de Sujeto de Ordenamiento (FISO) para los excombatientes, de acuerdo con los listados y demás información suministrada por la ARN, para su posterior inclusión en el RESO (Etapa I).

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: De conformidad con lo expuesto en el objeto del contrato, el contratista deberá prestar el servicio de acuerdo con las siguientes actividades y componentes:

Corresponde al desarrollo de la Etapa I de diligenciamiento de FISO para población en proceso de reincorporación, la cual se establece como el diligenciamiento de al menos 4.545 Formularios de Inscripción de Sujeto de Ordenamiento (FISO) distribuidos territorialmente como se describe a continuación:

La Etapa I está conformada por las siguientes fases:

Fase 1 - Planeación

Esta fase está comprendida por un análisis entre ambas entidades, en donde se determina el aporte de tipo humano, presupuestal y técnico para el desarrollo de las jornadas de diligenciamiento del FISO para la población en proceso de Reincorporación en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Guaviare, Meta, Norte de Santander, Tolima, Nariño, Cauca y Valle del Cauca (estos tres últimos serán los departamentos priorizados en la primera Etapa en cumplimiento del plan de acción ordenado por la JEP, mediante Autos SAR AI-044-2021 y Auto de reposición SAR AI045-2021).

De acuerdo con lo anterior, se elaborará el Plan Operativo Anual (POA), como instrumento para establecer las estrategias de intervención y seguimiento, susceptible de ajustes durante la ejecución del Contrato, los cuales deben estar debidamente motivados y autorizados.

Fase 2 - Identificación de potenciales beneficiarios

Teniendo en cuenta que el Sistema de Información para la Reintegración y Reincorporación (SIRR) es la herramienta tecnológica con la que cuenta la ARN para la identificación de las personas en Proceso de Reincorporación y su estado dentro de la ruta, se dispondrá la información del universo de la población en proceso de reincorporación, a través del intercambio de información, la ANT podrá establecer los siguientes universos de población:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Número de Personas en Proceso de Reincorporación que no han adelantado el proceso de diligenciamiento del FISO: este universo de personas serán los potenciales por atender en el marco de las jornadas micro focalizadas a adelantar.
2. Número de Personas que tengan diligenciado el FISO: con la identificación de este universo, se podrá gestionar ante la ANT las razones o los requisitos faltantes para el registro en el RESO.
3. Número de Personas registradas en el RESO previo a la presente contratación.

Fase 3 - Implementación y desarrollo de las jornadas de levantamiento de información FISO

Surtidas las fases anteriores y con el panorama claro de las personas en Proceso de Reincorporación potenciales beneficiarios al diligenciamiento del FISO para la identificación como sujetos de ordenamiento, se propone llevar a cabo la fase 3 de la siguiente forma:

Etapa 0 - Jornadas etapa 0 a realizarse por parte de los equipos de la ANT y la ARN: Se seleccionará de manera conjunta entre las dos entidades un municipio ubicado en algunos de los departamentos de Cauca, Valle del Cauca o Nariño y que cumpla con los requisitos establecidos por estas dos entidades, entendiéndose esto como municipios que brinden dimensiones de seguridad, logística e infraestructura física y digital, y de bioseguridad para que se pueda realizar una jornada la cual será coordinada y ejecutada directamente por los equipos de la ANT y la ARN.

Se procederá convocar a las personas en Proceso de Reincorporación para que asistan durante los días que dure la jornada 0 en el municipio determinado. Durante la jornada 0 se realizará el diligenciamiento por parte del equipo de la ANT de los Formularios de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento (FISO), el cual se encuentra dividido en secciones compuestas por un consolidado de preguntas que permiten la individualización inequívoca del aspirante y de las personas que integren su núcleo familiar, la caracterización de los sujetos que realizan su inscripción a través de las cuales se les puede calificar y asignar puntajes según sus condiciones socioeconómicas cuando su pretensión es de acceso a tierra, y en caso de que la solicitud verse sobre un inmueble, se tiene un grupo de preguntas que permiten su identificación física y jurídica así como la forma de tenencia.

Las jornadas referenciadas se organizan en compañía de las Unidades de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y con el apoyo de los entes territoriales para lograr espacios dentro de los municipios que permitan la atención de los aspirantes y la recolección de los datos que se requieren para el diligenciamiento del formulario FISO, y de acuerdo con la cantidad de personas que se identifiquen en cada zona.

<u>Etapa 1 - Jornadas Macro en nodos en los departamentos.</u>

Teniendo en cuenta los recursos que se requieren para la presente contratación la ANT realizará la gestión para poder contar con un operador logístico que realice las actividades de diligenciamiento del FISO en los departamentos y municipios que de común acuerdo se prioricen, en todo caso serán incluidos dentro de estos departamentos y municipios aquellos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

ubicados en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Guaviare, Meta, Norte de Santander, Tolima, Nariño, Cauca y Valle del Cauca, (estos tres últimos serán los departamentos priorizados en la Primera Etapa en cumplimiento del plan de acción ordenado por la JEP, mediante Autos SAR AI-044-2021 y Auto de reposición SAR AI-045-2021).

Ahora bien, con la experiencia que tiene la ANT en este tipo de inscripciones, se estima que la tasa de efectividad de las inscripciones FISO esté alrededor del 75%. Sin embargo, este valor puede variar dependiendo de la participación y condiciones de seguridad que se lleguen a presentar en cada nodo propuesto; razón por la cual, se propone la siguiente distribución geográfica de los nodos de los departamentos que se va a desarrollar en cada etapa para realizar, en el diligenciamiento de los FISO, para lo cual se propone que se realice de la siguiente manera:

Tabla 1. Distribución de Departamentos por nodo levantamiento FISO Etapa I

DEPARTAMENTO NODO JORNADA PILOTO LEVANTAMIENTO FISO	MUNICIPIO NODO JORNADA LEVANTAMIENTO FISO	TOTAL EXCOMBATIENTES	POTENCIALES EXCOMBATIENTES PORATENDER - TASA DE ÉXITO 75%
ANTIOQUIA	APARTADÓ	486	365
	MEDELLÍN	174	131
TOTAL ANTIOQUIA		**660**	**496**
CAQUETÁ	FLORENCIA	385	289
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	351	263
TOTAL CAQUETÁ		**736**	**552**
CAUCA	POPAYÁN	341	256
	SANTANDER DE QUILICHAO	396	297
TOTAL CAUCA		**737**	**553**
META	GRANADA	562	422
	VILLAVICENCIO	88	66
TOTAL META		**650**	**488**
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	491	368
TOTAL GUAVIARE		**491**	**368**
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	198	149
	CÚCUTA	23	17
TOTAL NORTE DE SANTANDER		**221**	**166**
TOLIMA	CHAPARRAL	251	188
	IBAGUÉ	343	257
TOTAL TOLIMA		**594**	**445**
NARIÑO	CUMBAL	116	87
	TUMACO	152	114
	PASTO	94	71
TOTAL NARIÑO		**362**	**272**
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	15	11
	CALI	43	32
	TULUÁ	36	27
TOTAL VALLE DEL CAUCA		**94**	**70**
TOTAL		**4.545**	**3.410**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

Nota 1: De lo anterior y partiendo de la experiencia de la ANT en este tipo de actividades se estima una tasa de efectividad en las inscripciones alrededor de 75% es decir 3409 beneficiarios inscritos; teniendo en cuenta la población vulnerable y las dinámicas territoriales que están inmensas en el objeto de la contratación.
Nota 2: Los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca, serán priorizados en la Etapa I en cumplimiento del plan de acción ordenado por la JEP, mediante Autos SAR AI-044-2021 y Auto de reposición SAR AI-045-2021.
Nota 3: La distribución de los nodos se realizó bajo los parámetros de desplazamiento de los Excombatientes y tomando como referencia la información de seguridad al interior de los municipios.

ACTIVIDADES:

- **Socialización y sensibilización.**

  Esta fase tiene como propósito socializar a la población objeto en cada uno de los nodos, el alcance del proyecto, los mecanismos de participación y así contribuir a la eficacia de la operación. Vincular a la comunidad en el proceso facilita la recolección de información y la respuesta pertinente a situaciones de alerta que puedan afectar el desarrollo de la operación. Además, esta actividad obedece al deber de garantizar la participación durante el proceso.
  El diálogo con la comunidad se materializa en espacios previos donde se presenta al socio/operador y se sensibiliza al público objetivo sobre el proceso de inscripción de FISO; así como se socializan las actividades, cronogramas y tiempos relacionados con el procedimiento.

- **Alistamiento de las jornadas FISO con reinsertados.**

  Para iniciar la jornada, el operador debe partir de los documentos técnicos entregados por la ANT para planificar y gestionar de manera integral y estratégica las actividades, recursos, tiempos, costos, riesgos y controles para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto; definiendo responsables, canales de comunicación y mecanismos para documentar y sistematizar la información generada, asegurando la entrega de los productos finales.

  El plan de trabajo servirá para hacer seguimiento a la ejecución del proyecto, brindar a la ANT un marco de referencia para la toma de decisiones, facilitar la comunicación entre las diferentes entidades y dependencias involucradas en el proyecto, y permitirá el control del presupuesto y el avance en el cumplimiento del cronograma.

- **Convocatoria a la jornada de captura de FISO.**

  El equipo social y jurídico del operador deberá organizar la jornada teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- La capacidad del equipo para el diligenciamiento de un número determinado de FISOS por profesional al día.
- La proximidad y la facilidad para el trasporte de las personas.
- Constar con una bolsa de actividades que permita el subsidio del transporte y algún tipo de alimentación durante la jornada.
- Es importante no desbordar la capacidad de atención y evitar al máximo que las personas esperen más de lo necesario para ser atendidas, pues esto pone en riesgo la operación, la credibilidad de los líderes y de la intervención y del Estado.
- La convocatoria se realizará telefónicamente y voz a voz a través de los gestores comunitarios.
- Es fundamental tener el listado de los ciudadanos sobre los cuales sea necesario diligenciar el FISO.
- La convocatoria de los solicitantes deberá realizarse con suficientemente tiempo de anticipación para asegurar su asistencia a la Jornada. Así mismo, será de gran importancia informar al solicitante, con un lenguaje comprensible, el listado de documentos que se deben aportar al momento de asistir a la jornada. Para esto será esencial el trabajo en equipo entre los sociales y los jurídicos.
- Es posible entregar material informativo que permita a los gestores tener una mejor comunicación con las personas convocadas.

  Al momento de la convocatoria se debe informar a la persona de la hora de llegada, con el fin de poder asignar turnos. Lo anterior para garantizar que el equipo de profesionales que atienden la jornada tenga la capacidad necesaria para atender a todos los convocados. En todo caso, el operador evaluará la mejor forma de convocar a los interesados, así como la logística de la jornada.

- **Diligenciamiento de Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento-FISO.**

  En esta fase el operador deberá tener en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

- Las jornadas FISO se realizan en el respectivo municipio, previa concertación con autoridades del municipio para disponer de un espacio amplio y cubierto para el desarrollo de la jornada.
- El sitio elegido debe contar con servicio de energía eléctrica y conexión a internet en condiciones óptimas, con el fin de poder diligenciar de forma adecuada los formatos de inscripción.
- De acuerdo con la experiencia de la ANT, en promedio se realizan 8 inscripciones diarias por estación de trabajo, la cual deberá tener computador y scanner. También se debe tener el servicio de impresión para entregar el soporte físico de la colilla FISO al ciudadano.
- En caso de que no se puedan hacer las inscripciones directamente al Sistema Integrado de Tierras, se usará el formulario en papel y posteriormente el operador cargará la información al SIT con los respectivos soportes entregados por el ciudadano.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

La realización de las jornadas debe contemplar los siguientes momentos:

- Registro de los asistentes: Contextualización de la jornada: Es un espacio en donde se da la bienvenida a los asistentes, se les informa la mecánica de la jornada y los pasos a seguir.
- Diligenciamiento del Formulario FISO: Posteriormente, la persona pasa a una mesa en donde un profesional jurídico le apoyará con el diligenciamiento del FISO.
- Conformación del expediente: Existirá un centro de gestión documental que atenderá a todas las mesas en donde se diligencia el FISO, el cual se encargará de escanear, fotocopiar y asociar toda la documentación allegada por la persona o la documentación diligenciada en la mesa.

  Nota 1: El desplazamiento de los equipos de trabajo para el levantamiento de la información en cada Nodo propuesto (departamentos / municipios), dependerá de las condiciones de seguridad y de orden público que se lleguen a presentar en el país. Asimismo, de la voluntad de los excombatientes por asistir a las jornadas.
  Nota 2: En el documento Anexo 1 se describe con detalle el equipo mínimo requerido por parte del Operador para el desarrollo del objeto del presente proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TECNICAS: En relación con las especificaciones técnicas requeridas para la presente contratación, se encuentran contenidas en el Anexo Técnico el cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción, perfeccionamiento y legalización del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., ($1.981.978.930,oo),** el valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al contratista el valor de los servicios efectivamente realizados y facturados, luego de la entrega y del recibo a satisfacción de los informes solicitados por la Agencia Nacional de Tierras. Los pagos serán cancelados previa certificación de cumplimiento del supervisor, y la cuenta de cobro del contratista

DESEMBOLSOS:

- **PRIMER DESEMBOLSO 20%**

PRODUCTOS:
- Entrega del Plan Operativo Anual (POA).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

- Definición del cronograma de los municipios a intervenir.
- Establecer días y personal necesario para diligenciamiento de Formulario FISO 3.
- Reunión con autoridades municipales para establecer logística de la jornada de inscripción.
- Establecer método de captura de información (digital o manual) y capacitación diligenciamiento del FISO.

- **SEGUNDO DESEMBOLSO 30%**

PRODUCTOS:

- Alistamiento de las jornadas FISO con reinsertados.
- Realizar jornadas de sensibilización y socialización (bajo a salvedad que en algunas ocasiones pueda que sea necesario adelantar más de una jornada)

- **TERCER DESEMBOLSO 20%**

PRODUCTOS:

- Realizar Jornada FISO para hacer los respectivos diligenciamientos de FISO del 75% de los excombatientes focalizados para la Etapa I.
- Cargue de información y documentos recibidos en las jornadas FISO al SIT.

Nota: El % de ejecución en el diligenciamiento de los FISO con los excombatientes focalizados, puede variar dependiendo de la participación y condiciones de seguridad que se lleguen a presentar en cada nodo propuesto.

- **CUARTO DESEMBOLSO 30%**

PRODUCTOS:

- Realizar Jornada FISO para hacer los respectivos diligenciamientos de FISO del 25% de los excombatientes focalizados para completar el 100% de la Etapa I.
- Solicitud Información referente a patrimonio a la DIAN.
- Consultas fuentes externas (requisitos de elegibilidad).
- Análisis de documentación y soportes aportada por el ciudadano.
- Solicitud de información o aclaración de documentación aportada (cuando aplique).

CLÁUSULA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato, se tendrán las siguientes obligaciones:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA,** las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y especificaciones técnicas referentes a la prestación del servicio que hacen parte integral del Contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato de conformidad con los lineamientos establecidos en la solicitud y demás documentos asociados al contrato o que surjan de la ejecución contractual.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. Cumplir las directrices y lineamientos que se definan por parte del supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
6. Constituir las garantías a favor del PA-FCP en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en plazo, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
7. Brindar a la ANT y al PA-FCP todo el apoyo técnico necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
8. Informar cualquier anomalía presentada durante la ejecución del contrato de manera inmediata al supervisor.
9. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
10. Cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
11. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.
12. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

13. Cumplir con las obligaciones del Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al Consorcio PA-FCP y a la ANT de cualquier reclamación.
14. Presentar Cuenta de Cobro o factura, de conformidad con el procedimiento establecido por el PA-FCP.
15. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA-FCP, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
16. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
17. Responder por el pago de los tributos que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
18. Contar con una política de protección de datos y tratamiento de la información, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, presentarla para validación y ajustaría en caso de resultar necesario.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar las actividades y procesos necesarios, que conlleven al diligenciamiento de los Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento-FISO.
2. Concertar de manera previa, con las autoridades del municipio la disposición de un espacio amplio y cubierto para el desarrollo de las jornadas de diligenciamiento del FISO.
3. Entregar a la ANT informes semanales de las jornadas de diligenciamiento del FISO.
4. Atender la normatividad vigente para el diligenciamiento del FISO.
5. Proporcionar la información y documentos necesarios para el adecuado desarrollo del convenio, el plan operativo y demás documentos del convenio.
6. Realizar las acciones necesarias de competencia de cada una de las partes para el cabal cumplimiento del convenio, el plan operativo y demás documentos del convenio.
7. Coordinar conjuntamente la ejecución del Convenio, en todas sus etapas, de acuerdo con lo establecido en el Plan operativo, realizando las recomendaciones que sean necesarias para la ejecución del objeto del convenio.
8. Ejecutar las actividades a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el convenio, así como en el plan operativo.
9. Realizar los aportes a cargo de cada una de las partes, según lo previsto en el presente convenio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. Ofrecer la capacidad técnica y las buenas prácticas adquiridas que considere conveniente para la buena ejecución del objeto del Convenio.
11. Conforme a los principios de protección de datos, garantizar la confidencialidad de la información sobre los beneficiarios a la que se tenga acceso a través del desarrollo de este convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las partes.
12. Propender por el manejo equilibrado de a imagen y créditos institucionales de las partes. En toda gestión o documento que se realicen en desarrollo del objeto del Convenio se deberá hacer mención en iguales proporciones (visuales, orales, escritas, o de cualquier otra índole) sobre la participación de la Agencia Nacional de Tierras y del socio en la realización de los mismos, en virtud del Convenio.
13. Gestionar con las autoridades locales y regionales e instituciones estatales del orden nacional, lo necesario para el pleno desarrollo del convenio.
14. Atender y acatar cualquier requerimiento de los supervisores del convenio relacionado con el desarrollo del objeto y las obligaciones del convenio.
15. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a título de culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo.
16. Desarrollar todas las demás actividades requeridas, con el fin de cubrir el alcance del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

1. Prestar toda la colaboración e información al CONTRATISTA y al P.A. FCP para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Ejercer los controles que se estimen necesarios para la cabal ejecución del contrato en su condición de contratante.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato, sin perjuicio de las facultades del supervisor.
4. Adelantar las acciones necesarias en caso de incumplimiento al objeto y obligaciones contenidas en este contrato por parte del contratista.
5. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales de Contratación y Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
6. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos (Si a ello hubiere lugar) y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
7. Designar un supervisor para el presente contrato.
8. Informar al P.A.-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
9. Las demás que se deriven de los manuales y directrices del P.A. FCP

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5516 del 15 de junio de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la Entidad Ejecutora (Agencia Nacional de Tierras - ANT) de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP numeral 3.2 SUPERVISIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía a favor de **ENTIDADES PARTICULARES** ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

NOTA 1: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

NOTA 2: Si el proponente no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6., del Manual de contratación del PA-FCP.

NOTA 3: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el contratista seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado "contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

1. **Terminación anticipada por incumplimiento**: EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:

   a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
   b. Cuando EL **CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
   c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
   d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
   e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
   f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de **EL CONTRATISTA**.
   g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
   h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
   i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
   j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
   k. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA: EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA,** EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la aseguradora para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.

d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.

e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.

f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.

g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.

h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.

k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:
Dirección: Calle 39 A No. 15 – 44, Bogotá.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Correo: ofertas@infometrika.com; info@infometrika.com
Teléfono: 301 5809160
EL CONTRATANTE:
Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia
Correo: protecciónddedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1)5945111

I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA,** así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE.**

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Contratación Directa.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA.**
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, la parte responsable será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte responsable de la acción u omisión no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte responsable y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, la parte inocente tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:
Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia
Correo: protecciónddedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1)5945111

EL CONTRATISTA: Dirección: Calle 39 A No. 15 – 44, Bogotá.
Correo: ofertas@infometrika.com; info@infometrika.com
Teléfono: 301 5809160

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 466 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en los departamentos donde se encuentre ubicados la población en proceso de reincorporación (Antioquia, Caquetá, Cauca, Meta, Guaviare, Norte de Santander, Tolima, Nariño y Valle del Cauca).

Nota: Los departamentos pueden variar dependiendo de la participación y condiciones de seguridad que se lleguen a presentar en cada nodo propuesto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. –. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 23 d²as del mes de agosto de 2022

EL CONTRATANTE

Firmado digitalmente por JUAN JOSE DUQUE LISCANO

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP

EL CONTRATISTA

DENÍS LÓPEZ CAMACHO
Representante Legal
CONSULTORES EN INFORMACION INFOMETRIKA S.A.S.

Elaboró: Daniel J. Amaya Perea – Abogado Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA